

asistiere al acto del remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.^a.—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros (no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

6.^a.—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a.—Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.^a.—Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7.^a, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes Objeto de Subasta

Rústica.—Tierra con 51 olivos, antes también con viña, titulado Olivar de Los Iniestos, en término de Yecla, partido de la Hoya del Mollidar, de cabida 58 áreas y 58 centiáreas. Linda: Saliente, Tomasa García Puche; Mediodía, Eugenia Puche Navarro; Poniente, Pascual Puche y Norte, Juan Ibáñez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 138, del tomo 1.365 del archivo, libro 778 de Yecla, inscripción 1.^a, finca 13.642.

Valorada en 500.000 pesetas.

Dado en Yecla, a trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Juez.—La Secretaria.

Número 10010

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 1233/93, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Roque Jesús Cascales Ortiz, Jesús Velázquez Martínez y Pedro Cascales Ortiz, en reclamación de 3.473.540 pesetas, he acordado por

providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, consistente en la mitad indivisa de la finca registral número 6.554 inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Murcia, propiedad de D. Pedro Cascales Ortiz y D.^a María Jesús Velázquez Martínez y la mitad indivisa de la finca registral número 6.554 del Registro de la Propiedad de Murcia propiedad de Cales Ortiz, haciendo saber la incoación y el embargo practicado en este procedimiento a la esposa de D. Roque Jesús Cascales Ortiz, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario. De no personarse será declarado en rebeldía siguiendo el juicio su trámite sin más citarle ni oírle, parando el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia a veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 10014

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE SAN JAVIER

EDICTO

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de San Javier (Murcia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 9/93, a instancias del Banco Zaragozano, S.A., representado por el procurador Sr. Jiménez Martínez, contra Santos Martínez Sáez, Mauricio Tenza Alonso y Juan García Pérez, estos últimos en ignorado paradero, dictándose resolución que contiene el particular del tenor literal siguiente: "Requírase a los demandados para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, dejando transcurrir dicho término podrán ser suplidas a su costa. Se tiene por designado perito por la parte actora para el avalúo de los bienes embargados a Don Salvador Roig García, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio en Pintor Greco, Edif. Trebol 5.^o, 3.^a, el que deberá comparecer ante este Juzgado para la aceptación y juramento del cargo, y verificado, dese traslado de dicho nombramiento a los demandados a fin de que dentro del segundo día nombren otro por su parte, si les conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, dejando transcurrir dicho término, se les tendrán por conformes con el nombrado por la parte actora.

Lo que por medio del presente se hace público para que sirva de notificación y requerimiento a los demandados Mauricio Tenza Alonso y Juan García Pérez, a los fines acordados en dicha resolución.

Dado en San Javier a quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Juez.—El Secretario.